

CONSTANCIA SECRETARIA. Se informa al señor Juez que dentro del presente asunto fue allegada solicitud de embargo de remanentes, y a su vez obra en el expediente despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvasse proveer

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado:	2021- 00133
Demandante:	Omar de Jesús Álzate
Demandado:	José Damis Buitrago Ríos
Auto Interlocutorio	1872

Dentro del presente asunto fue remitida acta de diligencia de secuestro efectuada por la Secretaria de Gobierno respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 100-199547 y 100-199550 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, objeto del presente litigio; al respecto se ordena:

Poner en conocimiento el despacho comisorio debidamente diligenciado para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Seguidamente obra solicitud de embargo de los bienes o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado para el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria, caldas, bajo el radicado 2021- 0090 donde figura como demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR SANTORINI -PROPIEDAD HORIZONTAL; por tanto, se tendrán por embargados al no existir medida similar en este asunto y consecuentemente se ordena informar al despacho aludido que la cautela surtió efectos.

Finalmente el demandado allegó el 24 de noviembre pasado solicitud de concesión del beneficio de amparo de pobreza¹, por lo que en

¹ JOSE DAMIS BUITRAGO RIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.076.279 de Manizales, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, habida cuenta deminecesidadderesponderaprocesoEJECUTIVODEMINÍMACUANTÍA,PARQUEADEROS 3 Y 6, EDIFICIO SANTORINI, interpuesta en mi contra por el señor Omar Álzate Giraldo bajoradicado2021133La anterior

consideración al artículo 152 del C.G.P. se accede a ello y se designa para desempeñar la labor a la abogada YULIANA JIMENEZ MEJIA portadora de la T.P. 349.414 para representar los intereses del demandado.

Así las cosas, como se evidencia que el demandado no se encuentra aún notificado de las presentes actuaciones, una vez se tenga aceptación por parte de la letrada designada se le notificará a la misma conforme al Decreto 806 de 2020. Notifíquese la presente actuación haciendo las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

petición se sustenta en que en la actualidad carezco de los recursos económicos para hacer frente a dicha demanda, al encontrarme desempleado desde hace varios meses”.